



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO  |
| <b>Demandante</b> | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA<br>COOTRASENA |
| <b>Demandados</b> | ARCANGEL DE JESÚS FLÓREZ CARVAJAL Y O.             |
| <b>Radicado</b>   | 05001 40 03 027 2021 01237 00                      |
| <b>Decisión</b>   | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN            |

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación de los demandados.

Mediante auto del 18 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA**, en contra de **ARCANGEL DE JESÚS FLÓREZ CARVAJAL** y **CARLOS ENRIQUE ARIAS**. Siendo así dichos demandados se notificaron de la siguiente manera: el demandado Carlos Enrique, de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 21 de abril de 2022 y el codemandado Arcángel de Jesús por aviso de día 19 de mayo de 2022, respectivamente; sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar

que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA.,** en contra de **ARCANGEL DE JESÚS FLÓREZ CARVAJAL** y **CARLOS ENRIQUE ARIAS,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

4

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6298d6f5395fe9a9a84f9db819b1109c715974783d210c9638c5bfb621688f**

Documento generado en 01/08/2022 02:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**